Barranquilla - Atlántico, Febrero Ocho (08) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2018-00105-00-C
RADICACIÓN TYBA: 08-001-41-89-005-2018-00304-00-C
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JHON EMIRO TAPIA POLO C.C. No. 15.050.151
DEMANDADO: ROBERTO BOLAÑO RUIZ C.C. No. 72.231.854

INFORME DE SECRETARIA:
Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, informándole que la parte ejecutante no cumplió con las actuaciones posteriores al auto emitido por este Despacho en fecha 02/07/2021, Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 02 de julio de 2021, este Despacho dio aprobación a la solicitud de seguir adelante con la ejecución, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con el total de las actuaciones posteriores correspondientes, ni haya presentado alguna otra solicitud o requerimiento.

Se advierte que hay lugar a decretar el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo ordenado artículo 317 Código del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso por desistimiento tácito conforme a lo establecido en el Art. 317, numeral 2, literal b) del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría a través del correo electrónico institucional del Despacho, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título valor base de recaudo ejecutivo, con las constancias del caso; previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Entréguese a la parte demandada en caso de existir, títulos judiciales que se encuentren a disposición del juzgado, si no se encontraran embargados; deno ser reclamados en oportunidad legal se decretará la prescripción de los mismos.

QUINTO: Prevéngase a la parte demandante que no podrá iniciar nueva demandasino pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de este auto o desde lanotificación del auto que obedece lo resuelto por el superior.

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

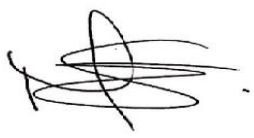

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 09 de Febrero de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 13
Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORÉ